



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2022-00134-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WALTHER RODRIGO GALINDO MORENO

Ingresa al Despacho el presente asunto, dando cuenta que no fue descorrido el traslado conferido en auto anterior, sin embargo, se procederá a librar mandamiento de pago en contra del demandado.

Previo a resolver lo correspondiente a la cautela del bien que fue constituido en garantía para el acreedor, se requerirá al ejecutante para que aporte certificado de tradición del bien, con una expedición no superior a un mes, dentro del término legal de treinta (30) días, so pena de tener por desistida la actuación conforme a lo determinado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de mayor cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **WALTHER RODRIGO GALINDO MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 031376100005540:

- 1.1. Por la suma de **\$134.999.979,00** por concepto de capital adeudado.
- 1.2. Por la suma de **\$14.699.988,00** por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de mayo de 2021 y hasta el 19 de abril de 2022.
- 1.3. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ADEUDADO liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 20 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago.

2. Pagaré No. 031376100005631:

- 2.1. Por la suma de **\$4.226.029,00** por concepto de capital adeudado.

2.2. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ADEUDADO liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 20 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago.

3. *Pagará No. 4481860003392161:*

3.1. Por la suma de **\$918.987,00** por concepto de capital adeudado.

3.2. Por la suma de **\$50.163,00** por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados desde el 19 de marzo de 2022 y hasta el 19 de abril de 2022.

3.3. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ADEUDADO liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 20 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– dando cuenta del título valor que se presentó, indicando la clase de título, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su respectiva identificación. (Art. 630 del Decreto 624 de 1984).

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte certificado de tradición del vehículo sobre el que recae la garantía real perseguida dentro del presente asunto, dentro del término legal de treinta (30) días, so pena de tener por desistida la actuación, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8beff85dd520b03e8573835874915e6c1149d0018f3d37ceda72d7c1258a5d**

Documento generado en 23/01/2023 12:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>